Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24451747

Tribunal: CAF - JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

Expediente: CAF 67/2024 - EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DIA ARGENTINA SA - EX 31269318/22 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Destino: 60000000011 - ARCA - REPRESENTANTES DEL FISCO (TASA JUDICIAL - CAP. FED.)

Motivo:

CABA, de agosto de 2026.-

Al Sr. Representante del Fisco

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados “EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DIA ARGENTINA SA - EX 31269318/22 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO” Expte Nº 67/2024, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, a cargo del Dr. Edgardo Walter Lara Correa, Secretaría Nº 19 a mi cargo, sito en Paraguay 923, 7º piso, de esta ciudad, a fin de que se expida respecto del pago de la tasa de justicia efectuado. Se hace saber que el presente es reiteratorio del Deox Nº 23954402 enviado el 14/07/26.

El auto que ordena la presente medida dice en su parte pertinente: “Buenos Aires, 30 de junio de 2026.- (...) Agréguese el comprobante acompañado. Líbrese oficio DEOX por Secretaría al Sr. Representante del Fisco a fin de que se expida respecto del pago de la tasa de justicia efectuado.” Fdo. Marta Scatularo, Secretaria Federal. "Buenos Aires, 20 de agosto de 2026.- (...) Previo a lo solicitado, atento al tiempo transcurrido desde el envío del DEOX N° 23954402, líbrese oficio reiteratorio por Secretaría a los mismos fines y efectos que el anterior." Fdo. Marta Scatularo, Secretaria Federal.

Saludo a Ud. atentamente.-

INICIAN DEMANDA.

Señor Juez:

Pablo Alejandro Cunial (T 110 F° 357 CPACF), en el carácter de letrado apoderado del ESTADO NACIONAL, constituyendo domicilio electrónico CUIT N° 20-30415152-9; **Juan Ignacio Rodríguez Jalón** (T 111 F° 544 CPACF), en el carácter de letrado apoderado del ESTADO NACIONAL, constituyendo domicilio electrónico: CUIT N° 20-28862689-9, ambos con el patrocinio letrado de **María Alejandra Gutiérrez** (T° 106 F° 75 C.P.A.C.F), domicilio electrónico CUIT N° 27-30708411-8, todos constituyendo domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Sector 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Zona de Notificación 50, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- ACREDITAN PERSONERIA.

Que conforme se acredita con la RESOL-2022-8-APN-MDP de fecha 17 de enero de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, que acompañamos y declaramos bajo juramento que se encuentra vigente, resultamos ser apoderados del Estado Nacional y estar autorizados a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, por lo que solicitamos ser tenido por parte en el carácter invocado.-

II.- OBJETO.

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante, venimos en legal tiempo y debida forma a promover demanda contra **DIA ARGENTINA S.A.** C.U.I.T. N° 30-68584975-1, con domicilio en la calle Juan Francisco Segui 4646, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que cumpla con la publicación de la parte dispositiva de la **DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC de fecha 27.02.2023**, sanción impuesta en el Art. 3 de la mencionada disposición por haber infringido los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

III.- DERECHO.

La presente acción se funda en la sanción mencionada *ut-supra*, conforme lo dispuesto mediante **DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC de fecha 27.02.2023** donde establece en su Art. 3° que: *"La firma DIA ARGENTINA S.A., deberá publicar el Artículo 1° de la presente medida, informando la autoridad firmante y el número de la Disposición, en uno de los diarios con mayor circulación a nivel nacional: "Clarín", "La Nación" o "Diario Popular", a su elección, en una página impar del mismo, ocupando un tamaño mínimo de 9 cm x 6 cm, en el sentido de escritura de la publicación, en colores que contrasten con la misma. La publicación deberá titularse "INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR" y la tipografía utilizada deberá tener una altura mínima de 3 milímetros y ser resaltada en negrita. La tipografía utilizada para transcribir el Artículo 1° de esta medida, informar la autoridad firmante y el número de Disposición, deberá tener una altura mínima de 2 milímetros de letra minúscula, deberá ser clara y fácilmente legible. Todo esto conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, debiendo, asimismo, acreditar dicha publicación-con las condiciones enumeradas previamente-, en este expediente, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la Autoridad de Aplicación a costa de la infractora."*

En tal sentido, el derecho que asiste a mi representada se encuentra normado en el Art. 47 de la Ley N° 24.240, Arts. 724, 773, 777 inc. "a" y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación, y en los Arts. 330 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Atento a que la accionada no ha realizado la publicación establecida en el mencionado Art. 3° de la citada disposición, pese a estar debidamente intimada y notificada, queda habilitada la vía judicial para compeler a sus cumplimientos.-

IV. HECHOS.

Que el expediente administrativo se inició mediante el Acta Nº 23725 de fecha 1 de junio de 2022, por medio de la que se deja constancia de la presencia de un funcionario actuante del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme a las facultades conferidas por Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, y sus normas reglamentarias y modificatorias, y sus normas reglamentarias y modificatorias, en el local de la firma DIA ARGENTINA S.A. sito en la calle Otamendi 443, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de fiscalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Programa "Precios Cuidados".

Acto seguido, se procedió a constatar la falta de oferta de productos del Programa en al menos un OCHENTA POR CIENTO (80 %) respecto a los detallados en el Anexo I o productos sustitutos de calidad, peso y medida equivalentes, a igual o menor precio y la falta de identificación y/o "señalética" del Programa en cuestión, en al menos un OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos detallados en el Anexo I.

Realizadas que fueron las instrucciones necesarias obrantes en el expediente administrativo EX-2022-31269318- -APN-DGD#MDP, se llegó finalmente al dictado de la Disposición **DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC de fecha 27.02.2023**, en la cual, en su art. 1°, se impuso la sanción de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) a la firma DIA ARGENTINA S.A CUIT N° 30-68584975-1, por infracción a los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, toda vez que, realizada una inspección en un local de dicha firma, se constató un incumplimiento a los términos del Acta Acuerdo del Programa Precios Cuidados.

.Así como también, en el Art. 3°, se le ordenó publicar (en el plazo de 10 días hábiles) la parte dispositiva pertinente, a su costa (conf. Art. 47 de la Ley 24.240).

La mentada Disposición referida precedentemente fue debidamente notificada a la demandada el día 07.03.2023, conforme surge de la copia de la notificación IF-2023-24731973-APN-CAI#MDP.

No obstante estar debidamente notificada la demandada en autos, no dio cumplimiento con lo establecido en la Disposición en trato. Asimismo, la sancionada no ha interpuesto el Recurso Directo previsto por el Art. 45 de la Ley N° 24.240.-

En dicho marco, atento a que la firma sancionada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° **DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC**, en fecha 05.10.2023 se intimó nuevamente a la firma DIA ARGENTINA S.A para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde su notificación, acredite la publicación referida, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial.

Dicha intimación fue debidamente notificada el mismo 05.10.2023, conforme surge de la copia de la notificación electrónica (IF-2023-118641383-APN-DPCON#MEC) en donde se detalla que los documentos electrónicos GDE notificados son los siguientes PV-2023-118621518-APN-DPCON#MEC - IF-2023-24731973-APN-CAI#MDP - DI-2023-21449233-APN-SSADYC#MEC.

Sin embargo, DIA ARGENTINA S.A no ha cumplido con dicha publicación y es por ello que nuestro mandante se encuentra obligado a promover las presentes actuaciones.

Así las cosas, ante la ausencia de fondos por parte de mi mandante para afrontar el gasto que implica la publicación en cuestión -ello teniendo en cuenta la cantidad de infracciones sancionadas en sede administrativa que fueron incumplidas- y, la falta de asignación de un presupuesto específico para cumplir con el particular, solicito a V.S. que disponga el cumplimiento de la publicación dispuesta, bajo apercibimiento de aplicar astreintes mientras persista su incumplimiento (conf. Art 37 del Digesto Adjetivo). Con costas.-

V.- COMPETENCIA.

La competencia de Vuestra Señoría para entender en los presentes actuados surge de lo dispuesto por el Art. 5 del CPCCN y de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados "Colegio Público de Abogados C/ Martinez Echenique", del 1 de Septiembre de 1992, que

declaró que las normas que atribuyen competencia a determinados tribunales para entender en ciertas materias, son indicativas de una especialización que el ordenamiento les reconoce y que constituye una circunstancia a tener en cuenta a falta de disposiciones legales que le impongan.-

VI.- PRUEBA.

Se ofrece como prueba documental el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: EX-2022-31269318--APN-DGD#MDP, el cual particularmente contiene los siguientes documentos:

1) DISPOSICION: DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC de fecha 27.02.2023

2) NOTIFICACIÓN: IF-2023-24731973-APN-CAI#MDP

3) PROVIDENCIA: PV-2023-118621518-APN-DPCON#MEC

4) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: IF-2023-118641383-APN-DPCON#MEC

VII.- AUTORIZA.

Que venimos por el presente a solicitar se autorice expresamente para actuar conjunta e indistintamente a los fines de consultar el expediente, dejar escritos, extraer fotocopias, efectuar desgloses, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos y todo otro trámite conducente a la prosecución del proceso a los Doctores: AVELLANEDA Gisele Edith (27-33714734-3); BAALBAKI María Fátima (27-17762030-6); BAUZONE Tamara Anahí (27-36825140-8); BELUSSI Julián Jesús (20-33113342-7); BIGA Mariela Sonia (27-30594050-5); BIRRI Ignacio Federico (20285797587); BORZONE Julia Luz (27-32951861-8); BRUÑINI Lucia (23-40348139-4); COLLEDANI Carina Marcela (27-22277541-3); CORSETTI Carla Gabriela (27-24775875-0); COSMELLI Bruno (20-35757746-3); CRESPI Juan Ignacio (20-35912034-7); DE ACHA Gastón (20-32838384-6); DE DIOS Daniela Inés (27-36530382-2); FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ María Ximena (27-33300446-7); GOMEZ RIOS Juliana (27-40513576-6); GUTIERREZ María Alejandra (27-30708411-8); ILARI Débora (27-34263305-1); IMAZ Javier Hugo (20-24445655-4); IZRAELSKI Lucía (27-36931076-9); KELBER Noelia (23-26470303-4); LANG Leandro

(20-30870080-2); LAPUENTE Romina Érica (27-27703533-8); MONTALTI Hernán Carlos (20-30465317-6); MORIN María Isabel (27-25400178-9); MORLIO DE LEON Julio (23-17014282-9); NOBLIA Evangelina (27-22825655-8); PEREZ Mariela Roxana (27-21715704-3); PETESE Valeria Yamila (27-26734772-2); RADNOTI Kevin (20-35272404-2); RINALDI Noelia (27-32359159-3); RODRIGUEZ María Victoria (27-32439604-2); RODRIGUEZ Santiago Ezequiel (20-31679274-0); RODRÍGUEZ JALÓN Juan Ignacio (20-28862689-9); ROKOTOVICH Lucas Leonel (20-25965635-5); SANDOVAL Roger Adolfo (20-16673818-1); SELAS QUINTANA Gastón Darío (20-25130924-9); SILVERO, María Florencia (27-36786105-9); STELLO Luis Francisco (20-30926873-4); TODARELLO Alan Mauro (20-30926873-4); TREVIÑO Verónica (27-30279790-6); VITALE Federico Daniel (20-33031906-3); ZADNIK Alan (20-35231685-8) y, a los Señores: BARBOZA Yamila Yanet (27-36845487-2); BOLÓ BOLAÑO Juan Segundo (20-39558501-1); CANOBIO Cecilia Mariela (27-37023812-5); CLAPS Patricio Andrés (20-26116453-2); CARACCIOLO Lucia Iris (27-39756837-2); CIGNONI Manuel Ignacio (20-42043526-7); CRUCEÑO Georgina (27-39390608-7); DEL RIO Uriel (20-40131449-1); DIRESE Laureano (20-27308798-3); FERNANDEZ Claudio Alejandro (20-32248737-2); GARBOZO Melina Soledad (27-33445-208-0); GIROUSSENS LOPEZ Gloria (27-37558901-5); LUQUE Juan Sebastián (20-39276144-7); OZUNA Camila Belén (27-38612966-0); PARISI Franco (20-42021762-6); SELVAIS Luis Ángel (20-31477347-1); SPANO Federico Martin (24-29846978-9); VAZQUEZ Fernando Ezequiel (20-31438157-3), indistintamente, quedando –asimismo- autorizados a dejar nota en el Libro de Asistencia.-

VIII.- <u>RESERVA DE CASO FEDERAL</u>.

Para el hipotético e improbable supuesto que recayera un pronunciamiento adverso a las pretensiones de esta parte, se deja desde ya introducida reserva del caso federal para recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del Art 14 de la Ley N° 48, atento encontrarse en discusión la interpretación y alcances de norma de orden federal.-

IX.- DENUNCIA RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS.

Que vengo a denunciar el convenio de honorarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Desarrollo Productivo. En ese sentido, se informa que por la entrada en vigencia de la Disposición Nº 29/2016 de la Subsecretaría de Coordinación del ex Ministerio de Producción, según lo establecido por el art. 17 del anexo de aquella, destacando que:

De conformidad con el Decreto N° 34.952/47, en su artículo 40, dispone que: *"Los Representantes del Estado en juicio tendrán derecho a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonado por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen"*.

El artículo 7° del Decreto N° 1204/01, establece que *"Los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional o de los demás organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional"*.

Por su parte, el artículo 3° de la Resolución 57/2000, establece lo siguiente: *"Invítase a los Servicios Jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado a adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un régimen similar al aprobado por esta resolución"*.

Asimismo, manifiesto conformidad con el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Conforme el artículo 7° del mentado Régimen, los honorarios regulados judicial o extrajudicialmente, se depositarán en la Cuenta Recaudadora de Fondos Extrapresupuestarios de uso exclusivo de la DGAJ, con los siguientes datos:

Banco	Sucursal	Cuenta	Denominación	Ident. Bancario	Nro. Identificador
11	85	53099/26	M.IND.-100/362- DEP.GTÍAS. REC.F.TERC.	CBU	0110599520000053099262

Por la presente, se ceden a favor de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los honorarios que se regulen. Asimismo, se autoriza a la gestión y cobro a los abogados que eventualmente intervengan en las presentes actuaciones.-

X.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. solicito que:

1) Se nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado y por constituido tanto los domicilios legales como los domicilios electrónicos informado oportunamente.-

2) Se tenga presente la prueba documental ofrecida.-

3) Se tenga presente la introducción del caso federal, el régimen de percepción y distribución de honorarios y las autorizaciones conferidas al efecto.-

4) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando a la accionada a cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Art. 3° de la **DI-2023-759-APN-SSADYC#MEC de fecha 27.02.2023**, bajo apercibimiento de aplicar astreintes mientras persista su incumplimiento. Todo ello con una ejemplificadora imposición de costas.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

ABOGADO
C.P.A.C.F. T°111 F°544

Pablo A. Cunial
Abogado
T°XXI F°7 C.A.L.Z.
T°110 F°357 C.P.A.C.F.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

67/2024 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DIA ARGENTINA SA - EX 31269318/22 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica LRD

Proveyendo el escrito digital de fecha 13 de agosto de 2026, titulado "SE PRESENTA – SOLICITA NUEVAMENTE ARCHIVO.-" (presentado por la parte actora):

Téngase a la Dra. Silvestri por presentada, en el carácter invocado - letrada apoderada de DIA -, a mérito de la resolución acompañada, y por constituido el domicilio electrónico en la CUIT N°27267356683.

Previo a lo solicitado, atento al tiempo transcurrido desde el envío del DEOX N°23954402, líbrese oficio reiteratorio por Secretaría a los mismos fines y efectos que el anterior.

BancoCiudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 05258051

Declaración Jurada correspondiente a los autos: EN - M ECONOMÍA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ DÍA ARGENTINA SA - EX 312693 18/22 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

Juzgado: 6/7/2024

CAF JUZGADO Nº 10

Secretaría:

19

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 2.350

b) Porcentaje 50 % de a) que se ingresa: $ 2350

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 2350

Son pesos: Dos mil trescientos cincuenta

Nombre y apellido del declarante:

Julia Luz Borzone

Domicilio:

Avenida Presidente Julio A. Roca 651

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: _____

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Suc.:75-COORDINACION JUDICIAL
Fecha : 10-06-2026 Hora : 11:32:00
Cajero:10
Nro. Ope:1424008215
Terminal : 230831X
Sesion: 2626839 - Ticket: 1

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS,IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 2,350.00

Comprobante : 05258051

CODIGO DE BARRAS:
14450258051

M.Pago : EFECTIVO

Codigo de Control: 2

Ticket de caja
Valido como comprobante
OPERADOR: rc010710

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

67/2024 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DIA ARGENTINA SA - EX 31269318/22 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- LRD

Proveyendo el escrito digital titulado “ACREDITA PAGO TASA DE JUSTICIA.-” que la parte actora presentó fuera del horario de funcionamiento del Tribunal, el 23/06/2026, que se tendrá por presentado el primer día hábil posterior, el 24/06/2026 (conf. Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 31/20 Anexo II Punto II):

Agréguese el comprobante acompañado.

Líbrese oficio DEOX por Secretaría al Sr. Representante del Fisco a fin de que se expida respecto del pago de la tasa de justicia efectuado.

ACREDITA PAGO TASA DE JUSTICIA.-

Señor Juez:

JULIA LUZ BORZONE, abogada, T°115 F°824, CUIT 27-329518618-, apoderada del Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, constituyendo domicilio electrónico CUIT: 27-329518618, y domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 1°, Sector 29, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados: **"EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ DIA ARGENTINA SA - EX 31269318/22 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. N°67/2024),** a V.S. digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a acreditar el pago de la Tasa de Justicia correspondiente a mi parte.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified

Digitally signed by MARTA SOLEDAD SCATULARO
Date: 2026.08.26 18:48:31 ART